



Dispute Resolution for International Distribution

Recomendaciones para un arbitraje abreviado IDArb

Recomendaciones IDArb

Estas Recomendaciones IDArb para procedimientos arbitrales abreviados constituyen unas sugerencias que las partes y el árbitro están invitados a seguir en la medida en que resulte apropiado para el caso específico, en el contexto del procedimiento abreviado, de conformidad con el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional (el "Reglamento Suizo"), para reclamaciones de hasta CHF 1.000.000.

1. Si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro único, cada parte podrá solicitar la asistencia de la Secretaría del IDArb, que seguirá el siguiente procedimiento:
 - IDArb seleccionará una lista de nombres de posibles árbitros que será enviada por la Secretaría del IDArb a las partes;
 - cada parte enumerará los nombres según su preferencia (y/o borrará los nombres que no acepte);
 - las partes acuerdan designar conjuntamente al árbitro que reciba la preferencia más alta.

Si las partes no designaran conjuntamente al árbitro único en un plazo de 30 días desde la Notificación del Arbitraje, el árbitro único será nombrado por la Corte de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento Suizo.

2. Con el fin de agilizar el procedimiento, las partes presentarán su escrito de demanda y contestación a la demanda en la Notificación del Arbitraje y en la respectiva respuesta/reconvención. La Notificación del Arbitraje y la Respuesta incluirán los documentos que respalden la reclamación y la contestación y una posible reconvención e indicarán los testigos que se examinarán en la audiencia que convocará el árbitro único en un plazo de 30 días siguientes a su nombramiento. Las partes discutirán las cuestiones relevantes en la audiencia y presentarán sus conclusiones al final de dicha audiencia. No obstante, el árbitro podrá autorizar intercambios adicionales de escritos u otras medidas procesales (como, por ejemplo, pruebas periciales) siempre que sea apropiado y compatible con las necesidades de un procedimiento abreviado.
3. A petición conjunta de las partes, el árbitro único podrá considerar indicarles a las partes su evaluación preliminar, no vinculante y provisional de la controversia con el fin de facilitar una solución amistosa y. Dicha evaluación preliminar, de producirse, no podrá constituir un motivo para recusar al árbitro.

Explicación sobre las recomendaciones IDArb

El Convenio arbitral de IDArb y las Recomendaciones incluyen, además del Reglamento Suizo aplicable al procedimiento abreviado, algunas características adicionales que tienen por objetivo proporcionar un procedimiento aún más expedito y más eficiente en cuanto a coste.

Las Recomendaciones IDArb cubren las siguientes cuestiones:

1. Nombramiento de un árbitro único y la posible asistencia para la selección del árbitro.
2. Contar con la demanda y la contestación completas desde el principio.
3. Un papel proactivo del árbitro con la idea de conseguir un acuerdo.

Las Recomendaciones no son vinculantes: constituyen simplemente una invitación para aprovechar los instrumentos procesales que pueden agilizar el procedimiento y reducir los costes. Implican que una parte pueda seguirlos, aunque la otra parte no esté obligada a hacer lo mismo. Por lo tanto, cuando un demandante incluye la demanda completa en la Notificación del Arbitraje, la otra parte puede enviar una Respuesta simple y requerir que los escritos de demanda y de contestación se presenten después del nombramiento del árbitro. Esto puede ser razonable en ciertas condiciones (que un asunto sea complejo, que haya necesidad de informes periciales), aunque si el demandado desea acortar el procedimiento, tendrá también la posibilidad de hacerlo.

1. Asistencia en el nombramiento del árbitro único

Por supuesto, es preferible que el árbitro único sea seleccionado por acuerdo entre las partes. Sin embargo, esto no siempre es fácil ya que las partes litigantes tienden, por principio, a rechazar cualquier nombre propuesto por la otra parte. La posibilidad de elegir al árbitro de una lista de personas que gozan de buena reputación ciertamente será una ventaja, pero la solución puede facilitarse aún más proporcionando un sistema basado en el intercambio de nombres con sus preferencias, como el mecanismo previsto en las normas de la CNUDMI (UNCITRAL).

Esta es la propuesta del Artículo 1 de las Recomendaciones IDArb.

2. Escrito completo de demanda y contestación en la Notificación del Arbitraje y en la Respuesta a la Notificación del Arbitraje – Audiencia

Con el fin de evitar la necesidad de un intercambio adicional de escritos para que apenas nombrado el árbitro único el asunto pueda ser discutido en la audiencia, se invita a las partes a presentar el escrito completo de Demanda y Contestación (y una reconvencción, cuando proceda) junto con todos los documentos relevantes e indicando los testigos que deban ser llamados a la audiencia, respectivamente en la Notificación del Arbitraje y en la Respuesta a la Notificación del Arbitraje. La idea subyacente es que el procedimiento se concentre en la audiencia oral sin un intercambio adicional de escritos después del nombramiento del árbitro, y que las partes, en principio, presenten oralmente sus conclusiones en la audiencia.

Sin embargo, la solución mencionada más arriba debe aplicarse sólo si las partes así lo acuerdan y si, después del nombramiento del árbitro, no pareciera necesario o apropiado realizar nuevos intercambios de escritos. En otras palabras, las partes deben saber que al elegir el Convenio arbitral de IDArb, se les invita a considerar el procedimiento anterior, pero sólo cuando resulte apropiado.

3. Rol proactivo del árbitro con respecto al acuerdo

IDI promueve el recurso a la mediación tanto antes de llegar al arbitraje como durante el procedimiento. Sin embargo, es también aconsejable que, incluso después de que las partes hayan decidido someter la disputa a arbitraje, el árbitro pueda tomar medidas para favorecer un acuerdo.

La práctica actual en relación con este tema es muy diferente en las distintas tradiciones jurídicas: en algunos países, el árbitro se limitará a alentar a las partes a llegar a un acuerdo; en otros (por ejemplo, Alemania) tendrá una actitud mucho más proactiva.

La cláusula del Artículo 3 de las Recomendaciones IDArb tiene por objeto promover negociaciones para llegar a un acuerdo, al autorizar al árbitro a presentar, a petición conjunta de las partes, una evaluación no vinculante y provisional del caso.